

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°122-2022/HMLO

Los Olivos, 21 de junio 2022

**VISTO:** El Informe N°041-2022-HMLO/GAF; la Carta N°0948-T.E.PRISMA-2022; la Carta N°020-2022-ULCP/HMLO; el Memorandum N°196-2022-HMLO-DM; el Informe N°0701-2022-HMLO/ULCP; el Contrato N°033-2021-HMLO; el Informe N°076-2022-HMLO/OAJ;

### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público que ejerce sus funciones con autonomía administrativa, económica, técnica y con patrimonio propio en los asuntos de su competencia, siendo creado mediante Ordenanza N°127-CDLO y sus modificatorias;

Que, a través de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, al respecto, el numeral 34.1 del art. 34° de la Ley prescribe: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad", a su vez, el numeral 34.2 del art. 34° de la Ley prescribe: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento" concordante con el artículo 157° del Reglamento;

Que, el numeral 160.1 del Reglamento es concordante con las modificaciones previstas en el numeral 34.10 de la Ley y deberán cumplir con siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes";

Que, el numeral 160.3 del artículo 160° del Reglamento permite adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34° de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, tanto la Ley como el Reglamento, advierten que para la modificación de un contrato es necesario que derive de hechos sobrevinientes y no sea imputable a las partes, siendo un requisito previsto el informe técnico legal que lo sustente. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento establece que en lo no previsto en la Ley y el Reglamento son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado;

Que, de acuerdo al párrafo precedente, en los contratos que se ejecutan en el ámbito de la Ley de Contrataciones con el Estado se aplicaría de manera supletoria el art. 1315° del Código Civil,



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°122-2022/HMLO

Los Olivos, 21 de junio 2022

el cual prescribe: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.";

Que, un caso fortuito o de fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes. En ese sentido, cabe precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento imprevisible es cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible, y por último un hecho o evento irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

Que, con fecha 07/12/2021, se firmó el Contrato N°033-2021-HMLO en mérito al proceso de selección de adjudicación simplificada N°09-2021-HMLO-1 "SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y/O DESECHOS BIOCONTAMINADOS DEL HMLO Y SUS IPRESS" con la empresa TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC;

Que, con Memorandum N°196-2022-HMLO-DM, de fecha 13/04/2022, la Dirección Médica y Epidemiología en mérito a lo solicitado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, comunica dejar sin efecto la prestación del servicio en las IPRESS El Trébol, Villasol y Prolima; asimismo, la reducción al contrato por 4,840 kg, que representaría el 10.08% de las prestaciones pactadas;

Que, mediante Carta N°020-2022-ULCP/HMLO, de fecha, 13/04/2022, la Unidad de Logística y Control Patrimonial propuso a la empresa TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC, la suscripción de una adenda al Contrato N°033-2021-HMLO que reduzca el equivalente al 10.08% aproximadamente de las prestaciones pactadas;

Que, mediante Carta N°0948-T.E.PRISMA-2022, recepcionado el 19/04/2022, la empresa TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC aceptó la suscripción de una adenda al Contrato N°033-2021-HMLO, además que se precise dejar sin efecto la prestación del servicio en las IPRESS El Trébol, Villasol y Prolima;

Que, con Informe N°0942-2022-HMLO/ULCP, de fecha 25/05/2022, la Unidad de Logística y Control Patrimonial en base a toda la documentación analizada, solicita aprobar la reducción al Contrato N°033-2021-HMLO, la misma que corresponde a una reducción aproximada del 10.08% del monto total contratado equivalente a 4,840 kg, teniendo un total de reducción de S/15,004.00 (Quince mil cuatro con 00/100 soles);

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, señaló que: "excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley (...)";

Que, mediante Informe N°076-2022-HMLO/OAJ, de fecha 21/06/2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, estando a lo informado por la Dirección Médica y Epidemiología; y, a lo señalado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la modificación al contrato N°033-2021-HMLO se encuentra enmarcado en los supuestos previstos en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°122-2022/HMLO

Los Olivos, 21 de junio 2022

De conformidad con el literal c), del Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza N°417-CDLO y sus modificatorias, es facultad del Director General del Hospital Municipal de los Olivos expedir Resoluciones Directorales en concordancia con las políticas y lineamientos del Consejo Directivo, de acuerdo a su competencia;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la reducción de prestaciones al Contrato N°033-2021-HMLO, por un monto ascendente a S/15,004.00 (Quince mil cuatro con 00/100 soles), que representaría aproximadamente el 10.08% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL	PRIMERA REDUCCIÓN	PORCENTAJE A REDUCIR	MONTO DEL CONTRATO MODIFICADO
S/ 148,800.00	S/ 15,004.00	10.08% (aprox.)	S/ 133,796.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Logística y Control Patrimonial realice las acciones necesarias para que se efectúe la suscripción de la adenda correspondiente y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web institucional [www.hospitalmunilosolivos.gob.pe](http://www.hospitalmunilosolivos.gob.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC. Archivo  
GAF  
ULCP  
UEI

HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS  
M.C. LUIS BENJAMIN PEREZ INCA  
Director General  
CMP 55605

